



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TEMBLEQUE

El pleno del Ayuntamiento de Tembleque, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2016, adoptó entre otros, acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración.

En previsión de que se produzca el transcurso del período de información pública sin que se produzcan reclamaciones ni sugerencias contra el mismo, se procede a la publicación definitiva del texto modificado del Reglamento para su entrada en vigor.

1. Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas fiscales de la Tasa por Abastecimiento de agua potable, Tasa por servicio de alcantarillado y Tasa por Depuración para 2017.

2. Someter el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, entrando en vigor el día 1 de enero de 2017. En previsión de dicha circunstancia se envía el texto definitivo.

Ordenanza número 7. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 107,49 euros, por tasa de enganche al ayuntamiento, y a la empresa concesionaria:

- Por acometida de agua en calzada con apertura y reposición, 499,45 euros.
- Por acometida de agua en acera con apertura y reposición, 340,11 euros.
- Por acometida de agua en acera sin apertura y reposición, 380,06 euros.
- Por Instalación de contador de agua en batería, 134,57 euros.
- Por instalación de contador sin acometida, 169,58 euros.
- Traslado contador a la calle, 114,37 euros.

2. Todos éstos precios incluyen, el I.V.A., los gastos de materiales, incluido contador, y mano de obra hasta llave de paso o contador si está en el exterior, ambos inclusive. Desde dicha llave de paso o contador exterior, la responsabilidad de su ejecución y conservación corresponde al usuario. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

3. La cuota tributaria a exigir, por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

a) Canon o cuota fija: 5,1574 euros trimestrales I.V.A. no incluido, por conservación de acometida y contador.

b) Consumo (trimestral), I.V.A. no incluido:

- B1 < de 15 metros cúbicos, a 0,3231 euros el metro cúbico.
- B2 de 16 a 25 metros cúbicos, a 0,6910 euros el metro cúbico.
- B3 > de 25 metros cúbicos, a 1,2712 euros el metro cúbico.

4. En caso de averías interiores sin conocimiento del usuario, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, se facturará la media de consumos anteriores (entendiendo por éstos el consumo histórico del usuario), de acuerdo a los diferentes bloques por m³ consumido, facturándose el exceso provocado por la avería por el primer bloque.

Propuesta de modificación de ordenanza de la tasa por servicio de alcantarillado.

Ordenanza número 8. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 107,49 euros de derecho de enganche; por materiales y mano de obra de su efectiva realización, 420,17 euros, cuando sea en tierra o zahorra y 546,11 euros, cuando sea en hormigón, asfalto o similar. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Por cada metro cúbico de agua consumida, a 0,4098 euros más I.V.A.

3. En caso de avería interior de la vivienda, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, la base para la tarifa será la media de consumos anteriores.



Propuesta de modificación de ordenanza de la tasa por servicio de depuración.

Ordenanza 8 BIS. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de depuración de aguas residuales.

Artículo 4. Cuota tributaria.

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

a) La tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,3302 euros por metro cúbico de agua consumida + IVA.

b) Se establece un canon fijo trimestral por inmueble de 5,6251 euros + IVA.

Tembleque 5 de diciembre de 2016.-El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º1.-7063